

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO

APLICABILIDAD COMO BASES DE LICENCIA DE LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO (IS) Y DE LOS APARTADOS DEL 10CFR50 Y 10CFR100 IDENTIFICADOS EN LA ITC DE REF. CNSMG/SMG/SG/08/39 EN LA SITUACIÓN DE CESE DEFINITIVO DE EXPLOTACIÓN DE LA CENTRAL NUCLEAR SANTA MARÍA DE GAROÑA

1. IDENTIFICACIÓN

1.1 **Solicitante:** Nuclenor S.A.

1.2 **Asunto:**

Solicitud de Nuclenor sobre la no aplicabilidad a CN Santa María de Garoña como bases de licencia de determinadas Instrucciones del Consejo (IS) y apartados del 10CFR50 y 10CFR100 identificados en la ITC de ref. CNSMG/SMG/SG/08/39, en la situación actual de cese definitivo e irreversible de operación.

1.3 **Documentos aportados por el solicitante:**

Con fecha 8 de noviembre de 2017 (nº de registro 44876) se recibió en el CSN carta de ref. NN/CSN/168/2017 mediante la que el titular solicitaba la actualización de sus bases de licencia en la situación de cese definitivo de explotación, adjuntándose un análisis de aplicabilidad de las Instrucciones del Consejo (IS) y apartados del 10CFR50 y 100.

Con fecha 17 de diciembre de 2018 (nº de registro 45356), como consecuencia del proceso de evaluación, se recibió en el CSN la carta de ref. NN/CSN/167/2018, revisando el análisis adjunto a la carta de ref. NN/CSN/168/2017 e incluyendo como compromiso la realización de las actividades de gestión de componentes pasivos y de inspección en servicio identificadas en los documentos de ref. LP-10-511 e IP-10-015, respectivamente.

1.4 **Documentos oficiales:**

No aplica.

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA SOLICITUD

2.1 **Descripción de la solicitud**

Nuclenor ha realizado un análisis de las bases de licencia aplicables a CNSMG, con el objetivo de eliminar aquellas que ya no son de aplicación en la nueva condición de la instalación.

2.2 Motivo de la solicitud

La declaración de cese definitivo de explotación de CN Santa María de Garoña (CNSMG) de fecha 6 de julio de 2013 y la denegación de la solicitud de renovación de la autorización de explotación el 1 de agosto de 2017, hacen necesario revisar sus bases de licencia aplicables hasta la fecha, con el objetivo de eliminar aquellas que ya no son de aplicación en esta condición de la instalación.

3. EVALUACIÓN

La Dirección Técnica de Seguridad Nuclear ha asignado a la Subdirección de Instalaciones Nucleares la evaluación del análisis realizado por el titular para determinar las bases de licencia aplicables a CNSMG en la actual situación de declaración de cese definitivo irreversible.

Esta evaluación se ha dividido en dos partes:

- Parte I: Determinación de la aplicabilidad como bases de licencia en la situación de cese definitivo irreversible de CNSMG de los siguientes documentos:
 - o Instrucciones del Consejo (IS)
 - o Apartados del 10CFR50 y 100 que en la ITC de ref. CNSMG/SMG/SG/08/39 se identificaban como aplicables a CNSMG en operación.

- Parte II: Determinación de la aplicabilidad como bases de licencia en la situación de cese definitivo irreversible de CNSMG de los siguientes documentos:
 - o Compromisos del titular
 - o Antiguas cartas del CSN que en la actualidad hubiesen tenido rango de ITC o IT.
 - o Respuestas del titular a las ITC e IT.
 - o Normas comprometidas en los análisis de aplicabilidad de nueva normativa y guías o métodos alternativos aceptados para cumplir los requisitos reguladores y que considere el titular que ya no aplican a CNSMG.
 - o Límites y condiciones asociados a la actual declaración de cese definitivo.
 - o Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) e Instrucciones Técnicas (IT)
 - o Exenciones.

El alcance de la presente Propuesta de Dictamen Técnico (PDT) se refiere a los documentos incluidos en la Parte I, es decir:

- o Instrucciones del Consejo (IS)
- o Apartados del 10CFR50 y 100 que en la ITC de ref. CNSMG/SMG/SG/08/39 se identificaban como aplicables a CNSMG en operación.

3.1 Referencia y título de los informes de evaluación

Las evaluaciones realizadas por el CSN se recogen en los informes que se relacionan a continuación:

- CSN/IEV/CNSMG/SMG/1805/989 “Determinación de la aplicabilidad como bases de licencia en la situación de cese definitivo de operación de CNSMG de las Instrucciones del Consejo (IS) y de los apartados del 10CFR50 y 100 identificados en la ITC de ref. CNSMG/SMG/SG/08/39”
- Subdirección de Asesoría Jurídica, ref. IF-61/2018 “Informe sobre interpretación de las bases de licencia aplicables a la central nuclear Santa María de Garoña, en la situación de cese definitivo de operación”

3.2 Resumen de la evaluación

3.2.1 Informe de la Subdirección de Asesoría Jurídica, ref. IF-61/2018

El informe de ref. IF-61/2018 fue emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica (SAJ) como consecuencia de las siguientes consultas planteadas por la Subdirección de Centrales Nucleares (SCN):

- Aplicabilidad del requisito 3.19 (y siguientes) de la IS-26, referido a la Revisión Periódica de la Seguridad.
- Determinación del instrumento legal adecuado para que determinadas IS y apartados del 10CFR50 y 100 dejen de formar parte de las bases de licencia de CNSMG.

Con respecto a la aplicabilidad del apartado 3.19 y siguientes de la IS-26, el informe de SAJ concluye que el titular deberá realizar una Revisión Periódica de la Seguridad cada diez años para validar sus bases de diseño, con un alcance limitado a las bases de diseño aplicables en el periodo considerado. Esta conclusión se ha incorporado en el informe de ref. CSN/IEV/CNSMG/1805/989.

En relación con el instrumento legal adecuado para que determinadas normas dejen de formar parte de las bases de licencia, el informe de SAJ concluye con la recomendación de la emisión de una Instrucción Técnica Complementaria. (ITC).

3.2.2 Evaluación del análisis de aplicabilidad

El alcance, criterios y metodología de la evaluación realizada en el informe de ref. CSN/IEV/CNSMG/1805/989, para determinar qué normativa sigue siendo aplicable a CNSMG se encuentra dentro del ámbito de aplicación de una determinada norma, han sido los siguientes:

- En el alcance del análisis se han incluido todas las normas consideradas bases de licencia en la situación anterior a la irreversibilidad de la declaración de cese de operación de CNSMG.

- Se ha considerado que una norma debe permanecer como base de licencia cuando al menos un requisito de la misma sea aplicable a la situación actual de CNSMG.
- En los casos en los que el análisis realizado por NN concluye que una norma continúa siendo aplicable, la evaluación de la SCN ha comprobado la idoneidad de dicho análisis.
- Cuando el análisis realizado por NN ha concluido que una norma no es aplicable, la SCN ha realizado un análisis específico, considerando el ámbito de aplicación definido por la propia norma. En determinados casos para la realización de este análisis se ha solicitado el apoyo de las áreas técnicas especialistas del CSN.
- En los casos en que el análisis específico de la SCN ha concluido que una determinada norma no es aplicable, pero que se han de incorporar en las bases de licencia algunas actividades relacionadas, se ha comprobado que el titular ha emitido un compromiso al respecto.

Como resultado de la evaluación realizada se han identificado las Instrucciones del Consejo y los apartados del 10CFR50 y 100 que no son aplicables a la situación actual de CNSMG y que por tanto no formarían parte de sus bases de licencia. La relación de las citadas normas se incluye en la propuesta de Instrucción Técnica Complementaria que se adjunta como Anexo I a la presente PDT. El resto de Instrucciones del Consejo (IS) y apartados del 10CFR50 y 10CFR100 incluidos en las actuales bases de licencia de la CN Sta. M^a de Garoña continúan estando vigentes.

4 DEFICIENCIAS DE EVALUACIÓN: NO

5 DISCREPANCIAS RESPECTO DE LO SOLICITADO: NO

6 CONCLUSIONES Y ACCIONES

Como resultado de la evaluación realizada se propone la emisión de una Instrucción Técnica Complementaria (ITC) identificando las Instrucciones del Consejo (IS) y los apartados del 10CFR50 y 10CFR100 que no son aplicables a la situación actual de CNSMG y que por tanto no formarían parte de sus bases de licencia. La propuesta de ITC se adjunta como Anexo I a la presente PDT. El resto de Instrucciones del Consejo (IS) y apartados del 10CFR50 y 10CFR100 incluidos en las actuales bases de licencia de la CN Sta. M^a de Garoña continúan estando vigentes.

6.1 Aceptación de lo solicitado: Sí, parcialmente.

6.2 Requerimientos del CSN: Sí

6.3 Compromisos del titular: Sí

El titular ha comunicado al CSN mediante la carta de ref. NN/CSN/167/2018 (nº de registro 45356), el compromiso de incorporar en las bases de licencia las actividades de gestión de componentes pasivos y de inspección en servicio identificadas en los documentos de ref. LP-10-511 e IP-10-015, respectivamente.